

**ESTATUTOS
PARA EL
CENTRO DE ORIENTACION FAMILIAR "LAGUNGO"**

**Titulo I
INSTITUCION DE LA FUNDACION**

Artículo 1º.- "LAGUNGO", Centro de Orientación Familiar de la Diócesis de Bilbao, se constituye como Fundación benéfica y asistencial de carácter particular.

Artículo 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

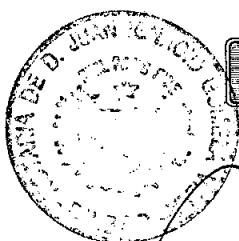
En su consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales Ordinarios y Especiales, cualesquiera otros del Estado, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o Entidades Públicas y Privadas, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico, así como en la legislación vigente de Beneficencia Particular, y concretamente lo establecido en la vigente legislación.

Artículo 3º.- La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 4º.- La Fundación se regirá en todo caso por la voluntad de los Fundadores, manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, y por las disposiciones que, en interpretación o desarrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato.

Artículo 5º.- El domicilio de la Fundación queda fijado en la calle Sabino Arana nº 34, 1º C de la Villa de Bilbao, si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, dándose cuenta de ello al Protectorado.

Artículo 6º.- El cumplimiento de la voluntad fundacional queda confiado a los presentes Estatutos y a la legislación vigente.



TIMBRE FORAL
FORU SELLUA



E 4610854

CLASE 2^a.
2. MOETA

Título II OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 7º.— La Fundación tendrá un carácter benéfico, orientado a la atención, asistencia y promoción de la familia, en todas sus facetas, estando exenta de todo fin lucrativo.

Artículo 8º.— 1. La Fundación estará inspirada en la doctrina cristiana, y en la prestación de sus servicios, sigue las enseñanzas evangélicas y el magisterio de la Iglesia Católica, pero, a la vez, observando un total respeto a la libertad religiosa de las personas a las que ofrece sus prestaciones. Estarán sus programaciones insertas en la pastoral diocesana, manteniendo especial relación con la Delegación Diocesana de Pastoral Matrimonial y Familiar.

2. Aunque el Centro nace de exigencias de carácter pastoral, su actividad no está destinada sólo a creyentes, sino que se estructura como servicio abierto a todos los que lo soliciten, sin que exista discriminación de cualquier naturaleza.

3. La Fundación gozará de plena libertad para la admisión de los beneficiarios de sus ayudas. En consecuencia, nadie podrá exigir, ni individual ni colectivamente, el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas, aun cuando son potenciales beneficiarios todas aquellas personas, residentes en la Diócesis de Bilbao, que necesiten la ayuda y asistencia que LAGUNGO pueda facilitar, dentro de sus fines.

4. Su actuación, tanto en el campo formativo, como en el asistencial, parte de presupuestos científicos válidos y desecha metodologías no fiables. Acoge la realidad familiar como un todo personal y relacional, y la estudia desde perspectivas interprofesionales ejercidas por personas cualificadas en los distintos saberes relacionados con las necesidades familiares, e inspiradas en una estricta ética profesional y garantía jurídica.

5. Por último, el Centro salva la conciencia de las personas, fomentando en los usuarios de los servicios la responsabilidad de sus propias determinaciones, que son adoptadas con absoluta libertad y voluntariedad. Los aspectos técnicos y científicos de los servicios serán dados a conocer a los miembros de la unidad familiar por los distintos profesionales que en el Centro los prestan.

Artículo 9º.— LAGUNGO, inspirado por los principios contenidos en los artículos precedentes, pretende alcanzar, principalmente, los siguientes fines:

1. Ofrecer a todos los ciudadanos, personas y entidades, sin discriminación alguna por razón de sus creencias religiosas, ideas políticas, situación económica, sexo, raza o cualquier otra circunstancia, servicios especializados de orientación, asesoramiento y terapia, conducentes a la construcción de una vida familiar satisfactoria.

2. Proporcionar a los cónyuges y a los componentes de las familias que lo soliciten la atención formativa adecuada en los ámbitos del matrimonio, de la educación, de los conflictos y dificultades que en la convivencia de los miembros de la unidad familiar surjan a lo largo del tiempo de su existencia, y de sus específicas misiones.

3. Colaborar con las instituciones diocesanas, ofreciendo cursos en materia de matrimonio y familia, así como organizando o participando en ciclos de conferencias, encuentros, debates, publicaciones, etc., para una debida preparación y valoración del matrimonio.

4. Brindar servicios de orientación y ayuda, individual o de pareja, en el campo de la planificación familiar, aplicando los conceptos de paternidad responsable desde perspectivas creyentes.

5. Cooperar con otros organismos, eclesiales o civiles, en las áreas de educación sexual, encuentros familiares, situaciones irregulares, prevención del aborto, etc. y otras que hagan referencia a la unión conyugal, situación prematrimonial y relación paterno-filial.

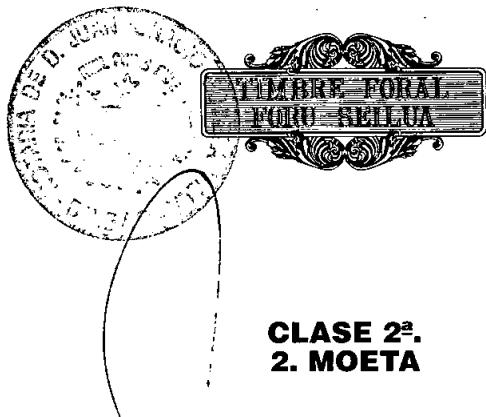
6. Organizar los reconocimientos pre-matrimoniales a quienes voluntariamente lo deseen, así como emitir los correspondientes informes.

Título III PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 10º.- La Fundación queda inicialmente dotada con los bienes: valores, muebles o inmuebles, que los Fundadores dotan y aportan en el acto constitutivo. Además de estos bienes, la Fundación podrá adquirir otros mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta de Patronato. El conjunto de dichos bienes han de considerarse patrimonio estable de la Fundación.

Artículo 11º.- Inicialmente, el patrimonio fundacional estará integrado por los siguientes bienes:

-Un capital fundacional de CINCO MILLONES DE PESETAS, constituido por los fundadores, en la escritura fundacional.



E 4610855

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

—Los donativos y subvenciones que para ese fin pueda recibir.

—Las rentas de sus bienes inmuebles y valores.

—Cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.

Artículo 12º.— Los bienes que constituyen el Patrimonio fundacional podrán estar invertidos en cualesquier bienes muebles e inmuebles para que produzcan los frutos o rentas adecuados, excluyendo cualquier tipo de especulación, pero teniendo en cuenta la mejor defensa frente a la desvalorización monetaria.

Artículo 13º.— Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 14º.— La Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones o transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo.

Artículo 15º.— Los productos líquidos de los bienes integrantes del capital fundacional, serán destinados e invertidos en la realización de los fines de la Fundación, salvo la cuantía de los mismos que el Patronato considere conveniente acumularlos al capital.

Artículo 16º.— Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional, se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.

Artículo 17º.— Cada año se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, comprendiéndose entre los ingresos la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación; y en los gastos, la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio.

Durante el curso de éste se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

Artículo 18º.— El presupuesto será presentado por el Consejo de Dirección a la Junta de Patronato para su aprobación, y asimismo, al final de cada ejercicio, se formará un

estado de situación, que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que será también sometido a la aprobación de la Junta de Patronato.

Dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

En la Memoria se especificarán los cambios producidos en la inversión del patrimonio fundacional y en la composición del Patronato, si se produjeren.

El Patronato remitirá anualmente al Protectorado para su preceptiva aprobación, y dentro de los plazos establecidos al efecto, tres ejemplares de los presupuestos y cuentas de la Fundación.

En materia de gestión económica y contabilidad, se estará, además, a lo dispuesto con carácter imperativo por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Título IV GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 19º.- Son órganos de gobierno de la Fundación la Junta de Patronato y el Consejo de Dirección.

Artículo 20º.- La Junta de Patronato es el órgano supremo de la Fundación, y estará constituida por SEIS miembros. La primera Junta de Patronato estará constituida por la totalidad de los cofundadores, que, con posterioridad, podrá renovar sus miembros, cubrir las vacantes que existan por fallecimiento, incapacidad y renuncia.

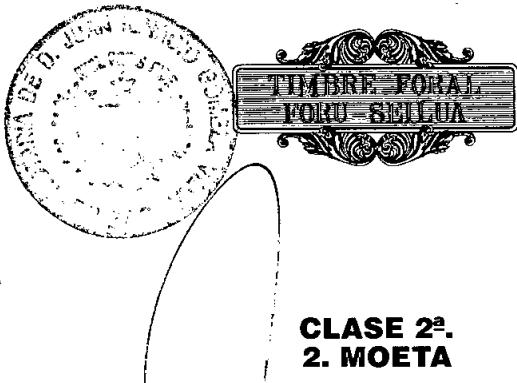
Artículo 21º.- La competencia de la Junta de Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación, y en particular, a los siguientes extremos:

1. Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.

2. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad de los fundadores, previa autorización del Protectorado.

3. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

4. Nombrar los componentes del Consejo de Dirección.



E 4610856

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

5. Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos preparados por el Consejo de Dirección.

6. Cambiar el domicilio de la Fundación.

7. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles, entre las finalidades perseguidas por la Fundación.

8. Aprobar las modificaciones en las inversiones del capital fundacional, propuestas por el Consejo de Dirección.

9. Aprobar el presupuesto de gastos de cada ejercicio y el estado de situación sobre aplicación del presupuesto, presentados por el Consejo de Dirección, así como la gestión de éste, al igual que el Reglamento de Régimen Interior.

10. Acordar la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII de los presentes Estatutos.

Artículo 22º.- La presidencia de la Junta de Patronato será ejercida por el Excmo. Sr. Obispo de Bilbao, quien podrá delegar sus funciones y competencias, siempre que lo desee, en quien estime conveniente, de entre los miembros del Patronato. Esta delegación quedará sin efecto para las reuniones del Patronato, cuando el Excmo. Sr. Obispo decida presidirlas personalmente. En caso de sede impedida o vacante, presidirá el Patronato la persona que legítimamente ejerza la presidencia diocesana, a tenor del Derecho Canónico. Correspondrá la Vicepresidencia al Delegado Diocesano de Pastoral Matrimonial y Familiar de la Diócesis, y entre los demás miembros del Patronato deberá ser elegido un Secretario.

Artículo 23º.- La duración de los cargos de la Junta de Patronato será indefinida, y todos los cargos son de confianza y gratuitos.

Artículo 24º.- La Junta de Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, y, además, siempre que se considere necesario a propuesta de una tercera parte de los miembros que la componen. Al menos, lo hará una vez al año, para aprobación del presupuesto y programas de las actividades a realizar. Los componentes de la Junta de Patronato serán citados por el Secretario, al menos con quince días de antelación, con expresión del Orden del Día de la reunión.

Artículo 25º.- La Junta de Patronato, en primera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros; en segunda con-

vocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que esté presente el Presidente o persona en quien delegue sus funciones, y el Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Por excepción, y para adoptar acuerdo sobre la extinción de la Fundación o modificación de los Estatutos, se requerirá quorum de asistencia y de votación de, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta de Patronato, en ambos casos.

Los acuerdos se trascibirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente o persona en quien delegue, y el Secretario.

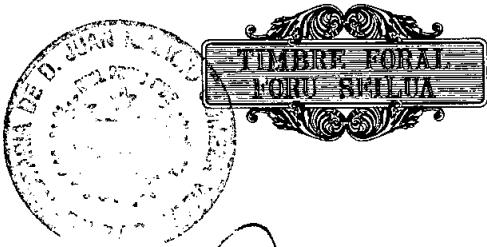
Artículo 26º.- 1. El Consejo de Dirección estará integrado por SIETE personas: el Delegado Diocesano de Pastoral Matrimonial y Familiar, más TRES laicos, religiosos o presbíteros, nombrados libremente por la Junta de Patronato; y otros TRES propuestos por el Equipo Asistencial, de entre ellos, y nombrados por la Junta de Patronato. A propuesta de la Junta de Patronato, el Obispo designará a uno de ellos como Director.

2. Constituido el Consejo de Dirección, se procederá a la elección de los cargos de Subdirector, Secretario y Administrador, quienes habrán de ser confirmados en sus cargos por la Junta de Patronato. Los otros miembros del Consejo serán Vocales del mismo.

3. El mandato del Consejo de Dirección será de CINCO años. Todos sus miembros podrán ser reelegidos para períodos sucesivos.

Artículo 27º.- El Director, designado, como se dijo, por el Obispo diocesano, ejercerá de modo ordinario el gobierno, administración y dirección del Centro. A él corresponderá velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos en el funcionamiento del Centro, así como supervisar su funcionamiento estructural. Mantendrá una relación habitual con los Asistentes Técnicos. Ostentará la representación del Centro ante otros organismos civiles o eclesiásticos, públicos o privados, con el fin de recabar ayudas, intercambiar experiencias y ofrecer colaboraciones. Si el Consejo de Dirección acordase redactar un Reglamento de Régimen Interior para el Centro, el Director velará por su cumplimiento. Finalmente, el Director convocará las reuniones del Consejo de Dirección y presidirá y dirigirá sus sesiones.

Artículo 28º.- El Subdirector asume todas las funciones del Director en sus ausencias o enfermedades. El Director podrá delegar en el Subdirector alguna o algunas de sus facultades.



E 4610857

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Artículo 29º.- El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados por el Consejo, certificará los documentos del Centro de Orientación y archivará toda la correspondencia. Por mandato del Director, realizará las convocatorias de las reuniones del Consejo fijando el lugar, fecha y Orden del Día de las mismas.

Artículo 30º.- El Administrador llevará la gestión ordinaria de los bienes que en el Presupuesto de la Fundación se destinan al funcionamiento del Centro. Anualmente confeccionará los presupuestos y el balance de las cuentas, para someterlos a la aprobación de la Junta de Patronato, previa aprobación del Consejo de Dirección.

Artículo 31º.- La competencia del Consejo de Dirección se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y dirección del Centro de Orientación Familiar LAGUNGO, ejecutando y desarrollando la programación aprobada por la Junta de Patronato, y ejercitando, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

1. Promover la eficaz actuación del Centro, nombrar a los Asistentes técnicos integrantes del Equipo Asistencial, y el funcionamiento estructural del Centro.

2. Elaborar el presupuesto anual, estado de situación y memoria de gestión, para su aprobación por la Junta de Patronato. Igualmente redactar los programas de servicio de orientación, asistencia y terapia a implantar en el Centro, así como, en su caso, suprimirlos, sometiéndolo todo ello a la aprobación de la Junta de Patronato.

3. Ejecutar cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarias o convenientes, realizando todo tipo de contratos y actos de enajenación o gravamen sobre cualquier clase de bienes, siguiendo en todo las instrucciones y facultades que reciban de la Junta de Patronato, con sometimiento a lo establecido en la legislación vigente; y cobrar las rentas, frutos, dividendos e intereses, así como efectuar pagos. La Junta de Patronato, como órgano supremo de la Fundación, otorgará poderes bastantes al Director del Consejo de Dirección para poder actuar legítimamente en cuantas funciones en estos Estatutos se encomiendan a este órgano de gobierno.

4. Redactar el reglamento de Régimen Interior del Centro, cuya aprobación provisional será competencia de la Junta de Patronato, dando cuenta al Protectorado.

5. Para la ejecución de las funciones de gestión y administración, el Consejo de Dirección podrá proponer a la Junta de Patronato el nombramiento de un Gerente del Centro, con expresión concreta de las funciones y facultades que se

le otorgan.

Artículo 32º.— El Consejo de Dirección se reunirá cuantas veces su Director lo estime oportuno, o cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros; en todo caso, deberá celebrar reuniones, al menos, una vez al trimestre. El régimen de quorum de asistencia, de votación y de adopción de acuerdos, será el establecido en el primer párrafo del Art. 25º de estos Estatutos.

Título V ASISTENCIA TECNICA

Artículo 33º.— 1. De conformidad con la planificación y programas de servicios que, en cada curso, la Junta de Patronato apruebe, a propuesta del Consejo de Dirección, para el Centro de Orientación Familiar, serán seleccionados e incorporados a las tareas aprobadas aquellos profesionales especialistas, en posesión de títulos o capacitaciones oportunas, que con el nombre de "Asistentes técnicos", asumirán los distintos trabajos, individual o interdisciplinariamente, en favor de aquellas personas o grupos que, como usuarios del Centro, soliciten estos servicios.

2. La dedicación de estos Asistentes técnicos, coordinada con un grupo de otros de dedicación preferente, se realiza a tiempo parcial, en régimen de cooperación no-lucrativa y voluntaria.

Artículo 34º.— Los Asistentes técnicos seleccionados por el Consejo de Dirección, son incorporados, en condiciones individualizadas, a los servicios del Centro de Orientación Familiar, constituyen el Equipo Asistencial bajo la presidencia del Director.

Artículo 35º.— El Equipo asistencial constituye el órgano consultivo del Consejo de Dirección, y su función principal será la de prestarle una asistencia técnica especializada, una información pormenorizada de los distintos servicios que en el Centro se prestan, y un consejo permanente para la programación anual y la implantación de nuevos servicios.

Artículo 36º.— De la misma manera, los servicios que han de prestar a los usuarios el Centro de Orientación Familiar pueden ser distintos a tenor de las posibilidades y necesidades que se descubran también, los Asistentes técnicos podrán variar. Sin embargo, se consideran como profesionales especialistas muy necesarios los que asuman, principalmente, las siguientes funciones: Asistencia Familiar, Asistencia Jurídica, Asistencia Moral, Asistencia Médica, Asistencia Pedagógica, Asistencia Psicológica, Asistencia Psiquiátrica (infantil y adulta) y Asistencia Terapéutica Familiar. Si en cualquier circunstancia surgieran nuevas necesidades no cubiertas por los Asistentes adscritos al Cen-



E 4610858

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

tro, se incorporarían nuevos Asistentes idóneos.

Artículo 37º.- A tenor de los programas y servicios establecidos, los Asistentes técnicos estarán adscritos a las Áreas de especialización que el Consejo de Dirección establezca, siguiendo las orientaciones y consejo del Director y del equipo asistencial. Sin embargo, estas Áreas podrán trabajar, además de los servicios propios de su especialidad y área, en tareas compartidas por varias Áreas y en trabajos interdisciplinares.

Artículo 38º.- Cada uno de los Asistentes técnicos asumirá la responsabilidad profesional que corresponda al trabajo que desempeñe en el Centro. La responsabilidad civil que pudiera surgir en las tareas desempeñadas, serán cubiertas, por cuenta del Centro, mediante los oportunos seguros que se concierten, asumiendo éste la responsabilidad subsidiaria que le corresponda como entidad promotora de todos los servicios.

**Título VI
MIEMBROS DE LA FUNDACION**

Artículo 39º.- La Fundación estará constituida por dos clases de miembros: los pertenecientes a la Junta de Patronato y los componentes del Consejo de Dirección.

Artículo 40º.- Se considerarán colaboradores del Centro de Orientación Familiar LAGUNO aquellas corporaciones, entidades públicas o privadas, movimientos y asociaciones familiares, así como personas físicas, que coadyuven o presten su aportación económica o de otro tipo, para el desarrollo de los fines y actividades de la Fundación.

**Título VII
MODIFICACION Y EXTINCION DE LA FUNDACION**

Artículo 41º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en cualquier momento, siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional. El acuerdo de modificación requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Junta de Patronato.

Artículo 42º.- 1. El acuerdo de modificación comprendrá necesariamente los siguientes términos:

- a) Exposición razonada de la causa determinante de la modificación.
- b) Justificación del cumplimiento del requisito establecido en el Artículo anterior.
- c) Contenido de la modificación.
- d) Un estudio económico sobre la viabilidad de la modi-

ficación y el programa de adaptación de las instalaciones, cuando proceda.

2. La Junta de Patronato adoptará el acuerdo procedente, que lo remitirá al Protectorado para su preceptiva autorización.

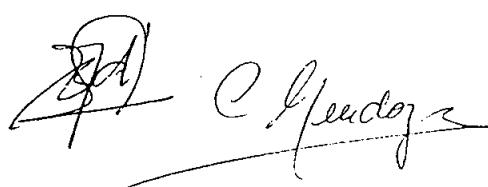
3. La Junta de Patronato podrá acordar su fusión con otra Fundación. En tal caso, el expediente se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 43º.- 1. La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en los que no se puedan cumplir los fines para los que ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, la Junta de Patronato, por acuerdo de una mayoría de dos tercios, determinará la extinción y nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones.

2. Una vez evaluados los bienes que componen la Fundación y sufragadas las deudas, el remanente lo entregará la Comisión liquidadora a la Junta de Patronato, la cuál lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación. Se respetarán, en su caso, los acuerdos que pudiesen haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los trasmisentes, con obligación de comunicar al Protectorado la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos, para su conocimiento y efectos.

Los presentes Estatutos son suscritos por los Fundadores, en la Villa de Bilbao a diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos.


Tomás Aran
Cto. da Bilbao


C. Gómez


J. M. Martínez


J. Gutiérrez